

FORMULARIO No. 3

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No 04 DE 2023 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

El plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue hasta el 27 de noviembre de 2023, por lo tanto, las que fueron presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), son consideradas como derecho de petición y se responden de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Nota 1: La **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del P.A. FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, informa a los interesados y/o postulantes que las observaciones, comunicaciones, subsanaciones etc., que sean presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), serán consideradas como derecho de petición y se responderán de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que se encuentre vigente al momento de publicación de los presentes **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

OBSERVACIÓN 1

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 16 de enero de 2024 a las 09:48

“1. Llama la atención que en la presente INVITACIÓN PÚBLICA No 04 DE 2023 no acepten la participación de personas naturales tales como ingenieros y arquitectos teniendo en cuenta el antecedente en la INVITACIÓN PÚBLICA No. 05 DE 2023 ya que el oferente ganador (CONSORCIO INTERVENTORES MANZANA 6) tiene como integrante al arquitecto ANDRÉS HUMBERTO MARTINEZ VESGA con un 50% de participación. Por lo tanto, genera suspicacia que las diferentes invitaciones de la entidad sean acomodadas las reglas de participación para determinadas empresas y/o personas.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, reitera lo establecido en el numeral **2.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO**, que determina que (...) La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente postulación.

Por lo tanto, se aclara que, se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia y, por lo tanto, se acepta la participación de las personas naturales o jurídicas en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 16 de enero de 2024 a las 09:48

“2. Consideramos restrictivo y excluyente exigir en el numeral 2.1.1. Capacidad Jurídica, que la persona jurídica cuente con siete (7) años de haber sido constituida. Por lo tanto, solicito disminuir esa condición a que la persona jurídica cuente con cinco (5) años de haber sido constituida en aras de buscar una mayor participación de empresas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, informa que se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 2.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO, de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 3

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles 17 de enero de 2024 a las 13:58

Teniendo en cuenta lo expresado en la nota 2 del numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del documento **ALCANCE No. 01 TÉRMINOS DE REFERENCIA**, quisiéramos saber a qué otros tipos de cimentaciones profundas hacen referencia o están contempladas *en el apartado “entre otros”, solicitamos a la entidad que por favor especifique y aclare cuáles son estos otros tipos de cimentaciones adicionales a PILOTAJE Y/O CAISSONS Y/O PANTALLAS Y/O BARRETES* que se tendrán en cuenta para poder certificar la experiencia requerida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, se permite aclarar que, para el presente proceso de selección se considerarán cimentaciones profundas, aquellos sistemas de elementos estructurales, cuya sección transversal sea significativamente menor, con respecto su altura y cuya profundidad es mayor o igual a 3m que se encargan de transmitir adecuadamente las cargas al suelo.

La Norma Sismo Resistente NSR-10, define la cimentación profunda como un tipo de cimentación que transfiere las cargas de la estructura a capas de suelo más profundas y con mayor capacidad portante. Entre este tipo de cimentaciones pueden encontrarse micropilotes, sustitución de suelo, compactación dinámica, inyecciones de terreno, anclajes, entre otros.

OBSERVACIÓN 4

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 1 de febrero de 2024 a las 09:24

De acuerdo con el capítulo 2. Requisitos Mínimos a Acreditar numeral 2.15. Personal Mínimo Requerido Tabla N. 2 Personal Mínimo Variable de Interventoría la formación académica *requerida para el Residente leed “Profesional con Especialización en Diseños de Edificaciones Sostenibles”* Luego de realizar la respectiva revisión de estos requisitos académicos en el en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior no se encontró la “Especialización en diseños de educaciones sostenibles” Por lo anterior solicitamos se amplié el requisito académico respecto al posgrado del profesional Residente LEED incluyendo en la formación de posgrado:

Especialización en construcción sostenible

Maestría en diseño sostenible

Maestría en construcción sostenible

Ya que son los títulos vigentes registrados en el SNIES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA, se permite informar que, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación; por lo que para la formación académica requerida para el residente leed “Profesional con Especialización en Diseños de Edificaciones Sostenibles”, se tendrán en cuenta las Especializaciones o diplomados en Diseños de Edificaciones Sostenibles o afines.

OBSERVACIÓN 5

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 1 de febrero de 2024 a las 09:24

“Observación número 2. Forma de pago NUMERAL 1.6.2 Solicitamos el cambio de la forma de pago al contrato de la interventoría el cual no puede quedar sujeto al avance del contrato de obra basado en la sentencia del día 17 de octubre de 2023.

(...) Así las cosas, se tiene que el Consejo de Estado ha sentado las bases para determinar que las entidades estatales no pueden imponer a los contratos de interventoría, el pago de las actividades realizadas al cumplimiento o incumplimiento de los contratos intervenidos, pues, la ejecución de aquellos contratos corresponde a hechos de un tercero, frente a los cuales, la interventoría se encarga de realizar el control técnico, financiero y jurídico.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, informa que **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que se considera importante aclarar que: 1. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, en los términos de referencia debe definirse tal como se

evidencia de manera clara en el numeral citado; 2. De acuerdo con lo anterior, nada impide que el convocante proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado; y 3. Cuando esa ha sido la forma de pago indicada por en los términos de referencia, la futura interventoría asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos.

Tal como lo establecen los términos de referencia en el punto **1.6.2 FORMA DE PAGO**, se cancelará hasta el 35% del valor del contrato como costo fijo, el cual se facturará mes vencido en montos iguales de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato para reconocer los costos en los que incurre la interventoría para su normal operación. Así mismo, los recursos restantes que corresponden al costo variable (65% del valor del contrato), serán cancelados conforme al cumplimiento de los hitos asociados al avance del contrato de obra (hasta el 90% del valor de los costos variables), la terminación del contrato (5% del valor de los costos variables) y la liquidación del contrato (5% del valor de los costos variables).

En suma, la forma de pago establecida en los términos de referencia no es desproporcional ni exorbitante, ni infringe lo dispuesto normativamente; antes bien, asegura y racionaliza los recursos suficientes para el adecuado desempeño de la interventoría en cada una de las etapas y componentes de su ejercicio.

OBSERVACIÓN 6

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 1 de febrero de 2024 a las 13:03

“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información de los últimos tres (3) años fiscales exigibles (esto es 2020,2021 y 2022), que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a esta inscrito en el RUP...” De la lectura del párrafo anterior podemos concluir que no es claro de ninguna manera el procedimiento con el cual será verificada la información financiera, pues existen las siguientes opciones:

OPCION 1: Para el cálculo de los Indicadores Financieros se tomará el mejor de los últimos tres años para efectos de la verificación del cumplimiento financieros del postulante.

OPCION 2: Para el cálculo de los Indicadores Financieros se tomará la media aritmética de cada uno de los respectivos indicadores con base en los años 2020, 2021 y 2022 consignadas en el RUP.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, informa que **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud en el sentido de precisar con mayor detalle el procedimiento con el cual será verificada la información financiera y se invita a revisar el alcance No. 6 del proceso el cual se encuentra publicado en la página de la

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., en donde se modificó parcialmente el numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** y se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 7

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 1 de febrero de 2024 a las 13:03

“En consecuencia, este numeral deberá quedar de la siguiente manera:

“Para el cálculo de los indicadores de los postulantes de estructuras plurales por medio de Uniones Temporales y Consorcios se tendrá en cuenta a partir de la información financiera y participación de cada integrante del oferente plural, de la siguiente manera:

Para el caso de Consorcios el cálculo de los indicadores financieros se efectuará sumando los correspondientes a cada uno de sus integrantes independiente de su porcentaje de participación.

Para el caso de Uniones Temporales se realizará de forma ponderada de acuerdo con los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes y suma de componentes.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, informa que **SE ACEPTA** la observación en el sentido de precisar con mayor detalle el procedimiento con el cual será verificada la información financiera para el cálculo de los indicadores de los postulantes de estructuras plurales por medio de Uniones Temporales y Consorcios. Se invita a revisar el alcance No. 6 del proceso el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., en donde se modificó parcialmente el numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** y se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 8

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 1 de febrero de 2024 a las 13:03

“Por otra parte, tampoco es claro ni preciso el procedimiento que se seguirá para la verificación de la información financiera para las empresas que no tengan inscrita en el RUP la información financiera de los tres años solicitados es decir la correspondiente a 2020,2021 y 2022.”



Fiduciaria | Trust

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD-CSJ-TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, informa que **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que los términos de referencia son claros y precisos en señalar el procedimiento o medio que se seguirá para la verificación de la capacidad financiera de los postulantes, así:

- En el caso de los postulantes que se encuentren obligados a estar inscritos en el RUP, se tendrá en cuenta la información de los últimos tres (3) años fiscales exigibles (esto es 2020, 2021 y 2022), que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.
- En el caso de los postulantes que no se encuentren obligados a estar inscritos en el RUP, se tendrán en cuenta los estados financieros debidamente auditados y dictaminados junto con sus notas.

Bogotá, 15 de febrero de 2024